

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

129**MADRID NÚMERO 29**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elena Mónica de Celada Pérez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.020 de 2015 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Antonia Cabrera García, doña Eva Castro Páez, doña Isela Jacqueline Herrera Herrera, doña Iwona Wasniewska, don José Antonio Júdez Ibáñez, doña Josefa de la Fuente Sepúlveda, don Rondinele Gregorio Da Silva y doña Rosa María Colliga Expósito, frente al Fondo de Garantía Salarial, “Industrias del Cinturón, Sociedad Limitada”, y el administrador concursal don Jesús Arnés Sánchez, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Iwona Wasniewska, don José Antonio Júdez Ibáñez, doña Isela Jacqueline Herrera Herrera, don Rondinele Gregorio Da Silva, doña Eva Castro Páez, doña Josefa de la Fuente Sepúlveda, doña Rosa María Colliga Expósito y doña Antonia Cabrera García, y de otra, como demandados, “Industrias del Cinturón, Sociedad Limitada”, que no comparece pese a estar citada en legal forma; don Jesús Arnés Sánchez, administrador concursal, y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a los demandados “Industrias del Cinturón, Sociedad Limitada”, y don Jesús Arnés Sánchez, en la cualidad legal que ostenta, a abonar a los actores la suma de 3.578,96 euros a doña Iwona Wasniewska, 4.127,50 euros a don José Antonio Júdez Ibáñez, 3.436,21 euros a doña Isela Jacqueline Herrera Herrera, 3.087,71 euros brutos a don Rondinele Gregorio Da Silva, 3.373,41 euros a doña Eva Castro Páez, 3.886,46 euros a doña Josefa de la Fuente Sepúlveda, 4.343,50 euros a doña Rosa María Colliga Expósito y 4.10,05 euros a doña Antonia Cabrera García, por los conceptos de su demandada, más el 10 por 100 de interés de mora para cada uno de ellos.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial habrá de estar y pasar por esta declaración.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita, que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta número IBAN ES55/0049/3569/92/0005001274 con el número 2802/0000/00/1020/15 del “Banco Santander”, aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de la Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de la Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital-coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicado por el Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar el justificante de pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en su artículo 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajador con la limitación establecida en el artículo 1.3 del mismo texto legal.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto,

salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Industrias del Cinturón, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de junio de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/24.790/16)

